

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia CDJ 201-2021 cl de fecha 19/10/2021, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“Al respecto, atentamente le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de los datos estadísticos de la gestión judicial; en ese sentido. No se tiene la información arriba solicitada” (sic).

ii) Memorándum referencia DPI-607/2021 de fecha 20/10/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse pues no contamos con ella, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

iii) Oficio referencia SA-293-2021 de fecha 20/10/2021, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“*Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no se cuenta la información requerida, por no tener especificados los datos en la aplicación informática del Sistema de Expedientes Penales*” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 14/10/2021, se recibió la solicitud de información número 502-2021, mediante la cual el señor XXXXXXXXXXXXXXXX requirió vía electrónica:

“1. Número de procesos de hábeas corpus ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Detalle: mes y año. Periodo: enero 2020- septiembre 2021.

2. Número de condenados de profesión: militar o policía, a nivel nacional. Detallando: delito, cargo, departamento, municipio, mes y año del hecho. Periodo: enero 2020 - septiembre 2021” (sic)

II. Por resolución con referencia UAIP/502/RAdmisión+Improc/1277/2021(1) de fecha 18/10/2021, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada, en virtud que la petición número 1, se constató que es información de carácter oficioso y para corroborarlo se le entregó al ciudadano, los enlaces desde los cuales puede consultarlas en cualquier momento, se admitió la petición número 2 y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/502/1082/2021(1) de fecha 18/10/2021, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/502/1084/2021(1) de fecha 18/10/2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información, y

- UAIP/502/1086/2021(1) de fecha 18/10/2021, dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, requiriendo la información requerida.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en el sentido que: “...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

El jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “*Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no se cuenta la información requerida, por no tener especificados los datos en la aplicación informática del Sistema de Expedientes Penales*” (sic).

Y la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respondió: “Al respecto, atentamente le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de los datos estadísticos de la gestión judicial; en ese sentido. No se tiene la información arriba solicitada” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe tanto en la Dirección de Planificación Institucional, en la Unidad de Sistemas Administrativos, y en el Centro de Documentación Judicial, todos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por el usuario.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Y el Centro de Documentación Judicial tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; así como a los Decretos y Acuerdos Ejecutivos, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales y Reglamentos, luego de que éstos han sido publicados en el Diario Oficial.

IV. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. El peticionario requiere información estadística relacionadas a procesos judiciales, específicamente sobre el tema de personas condenadas con profesión de militar o policía, así

como el tipo de delito, cargo, departamento, municipio, mes y año del hecho, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por el peticionario, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el tema aludido (lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales), se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente

jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información “Número de condenados de profesión: militar o policía, a nivel nacional. Detallando: delito, cargo, departamento, municipio, mes y año del hecho. Periodo: enero 2020 - septiembre 2021” (sic), en la Dirección de Planificación Institucional, en la Unidad de Sistemas Administrativos y en el Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) *Entréguese* al peticionario los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.